



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00689-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0

DEMANDADO: AURORA MERCEDES HORTA NARANJO CC 32.620.872, ERIC FREDDY ARIZA CATAÑO C.C. 8.754.876, ROBINSON DEL CRISTO VILLA QUIROZ C.C. 3.723.718 Y RAFAEL DIONISIO OROZCO CADAVIA C.C. 6.811.168

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Marzo 09 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por **COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **AURORA MERCEDES HORTA NARANJO CC 32.620.872, ERIC FREDDY ARIZA CATAÑO C.C. 8.754.876, ROBINSON DEL CRISTO VILLA QUIROZ C.C. 3.723.718 Y RAFAEL DIONISIO OROZCO CADAVIA C.C. 6.811.168**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Marzo 09 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados : **AURORA MERCEDES HORTA NARANJO CC 32.620.872, ERIC FREDDY ARIZA CATAÑO C.C. 8.754.876, ROBINSON DEL CRISTO VILLA QUIROZ C.C. 3.723.718 Y RAFAEL DIONISIO OROZCO CADAVIA C.C. 6.811.168** y a favor de **COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0**, por concepto la letra de Cambio No. 18918467.
 - Por valor de capital la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 14.778.400).
 - Por concepto de intereses corrientes contados desde el 27 de Agosto de 2.008 hasta el 30 de Septiembre de 2.018 y los intereses moratorios contados desde el 01 de Octubre de 2.018, hasta cuando se verifique el pago. mas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA C.C. 72.239.348 de Barranquilla (Atl.) T.P. 147.953 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante COOLUGOMAR, en los términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00689-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0

DEMANDADO: AURORA MERCEDES HORTA NARANJO CC 32.620.872, ERIC FREDDY ARIZA CATAÑO
C.C. 8.754.876, ROBINSON DEL CRISTO VILLA QUIROZ C.C. 3.723.718 Y RAFAEL DIONISIO OROZCO
CADAVIA C.C. 6.811.168

4. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables devengados por los demandados **AURORA MERCEDES HORTA NARANJO CC 32.620.872, ERIC FREDDY ARIZA CATAÑO C.C. 8.754.876, ROBINSON DEL CRISTO VILLA QUIROZ C.C. 3.723.718 Y RAFAEL DIONISIO OROZCO CADAVIA C.C. 6.811.168**, como pensionados de FIDUPREVISORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a4046bc565a6dc89eb9c5faf65895c265e71e65a6d3f797b63b39a3ab6a**
Documento generado en 09/03/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>